



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado–Tolima, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### I.- Descripción del Proceso.

Radicado	730264089001-2023-00191-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Bleidy Mayerly Urueña López
Demandado	Yesid Alirio Rentería Ramírez
Asunto	Seguir Adelante la Ejecución

#### II.- Asunto Por Tratar.

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, en la demanda ejecutiva de alimentos que presentó la señora Bleidy Mayerly Urueña López a nombre propio, contra Yesid Alirio Rentería Ramírez.

#### III.- Antecedentes Actuación Procesal.

3.1. Por la demanda introductoria solicitó Bleidy Mayerly Urueña López, que se librara mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado Yesid Alirio Rentería Ramírez, petición que se acogió en providencia del 25 de septiembre de 2023 visto a folio 12 de la encuadernación.

3.2. El demandado Yesid Alirio Rentería Ramírez, fue notificado personalmente el 30 de octubre de 2023, conforme obra en la encuadernación, quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

#### IV.- Consideraciones.

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de Yesid Alirio Rentería Ramírez. La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley para considerarse como un título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de la obligación que se pretende recaudar, el acta de conciliación del 26 de febrero de 2018 efectuada ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Jordán de Ibagué Tolima, la cual es primera copia y presta mérito ejecutivo, así como la relación de las cuotas adeudadas, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 1, la forma de pago y su vencimiento final.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

#### V.- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### Resuelve:

Primero: Sígase Adelante la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

Tercero: Condénese en costas a la ejecutada. Tásense.

Cuarto: Decrétese el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de los mismos para el pago de la obligación.

Notifíquese,

El Juez,

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA**  
**Alvaro David Moreno Quesada**

**Firmado Por:**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba40117d3a802894cd5bd5acad100a8f3abaef5745050ac7a8d12f9f94cbe3**

Documento generado en 19/12/2023 11:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**